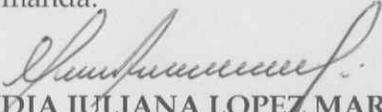


680014105001-2019-00627-00
Auto Interlocutorio No. 606

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). **AL DESPACHO** de la Juez paso la presente diligencia para informar que la parte actora no presentó escrito de subsanación a la demanda.


CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA presentada por la señora ELUZ PIERINA SOLANO ANAYA contra NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ HERRERA, observa el Despacho que la parte actora no subsanó, adecuó, ni presento una nueva demanda dentro del término legal (Art. 15 ley 712 de 2001).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

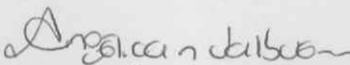
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA presentada por la señora ELUZ PIERINA SOLANO ANAYA contra NESTOR LEONARDO RODRIGUEZ HERRERA.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

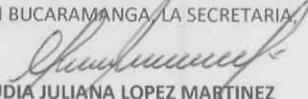
TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 042 DEL 16 DE MARZO DE 2020. EN BUCARAMANGA LA SECRETARIA.


CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ